

Servicio de Sanidad Ambiental

## Requisitos para la instalación y funcionamiento de aparatos de tratamiento de agua en edificios

---

### Marco legal para la comercialización, instalación y uso de aparatos de tratamiento en edificios.

El *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*, define **aparatos de tratamiento en edificios** como cualquier elemento o accesorio instalado tras la *acometida* o llave de paso o en la entrada a la *instalación interior* o en el grifo del consumidor, con el objeto de modificar u optimizar la calidad del agua de consumo humano.

Se entiende por **Acometida**: la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble y la llave de paso correspondiente con la red de distribución.

Se entiende por **Instalación interior**: el conjunto de tuberías, depósitos, conexiones y aparatos instalados tras la acometida y la llave de paso correspondiente que enlaza con la red de distribución.

En el artículo 10 de Tratamiento de potabilización del agua de consumo humano, se dispone que:

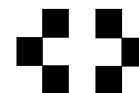
**4.** *Los aparatos de tratamiento de agua en edificios, según se definen en el artículo 2.20, no deberán transmitir al agua sustancias, gérmenes o propiedades indeseables o perjudiciales para la salud y debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 y garantizar que el agua cumpla con el anexo I.*

**5.** *Los fabricantes de aparatos de tratamiento de agua en instalaciones interiores deberán cumplir con:*

*a) El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en particular, con lo señalado en la Sección HS4. Suministro de agua, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en la entrada de los edificios.*

*b) La norma UNE 149101. Equipo de acondicionamiento de agua en el interior de los edificios. Criterios básicos de aptitud de equipos utilizados en el tratamiento del agua de consumo humano en el interior de edificios, u otra norma o estándar análogo que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en los grifos. Los fabricantes tendrán un periodo de dos años para adecuarse a lo dispuesto en este apartado.*

**6.** *Los responsables de las instalaciones donde se instalen los aparatos de tratamiento de agua en la entrada de la instalación o los responsables de las instalaciones públicas o con actividad comercial que instalen estos aparatos en los grifos, deberán estar en posesión de la documentación del fabricante conforme señalan los apartados 5a) y b).*



## Requisitos para la instalación y uso de los aparatos de tratamiento de agua en edificios.

### 1. Cuestiones de interés general.

- El agua producto, es decir, después del tratamiento aplicado e independientemente del tipo de aparato y su lugar de ubicación, tendrá que cumplir con el anexo I del Real Decreto 140/2003.
- Si se utilizan productos en el funcionamiento o mantenimiento del aparato de tratamiento, las sustancias o mezclas empleadas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 del citado Real Decreto.

### 2. Aparatos de tratamiento instalados a la entrada de la instalación interior. Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE), Sección HS4.

El CTE es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La aplicación correcta de la exigencia básica HS4: Suministro de agua, incluida en el Documento Básico HS Salubridad, garantiza que los edificios dispongan de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua. Las formas de justificación del cumplimiento con las exigencias básicas del CTE se establecen en el artículo 5.3 del Real Decreto 314/2006, y están basadas en:

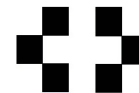
- a) Adoptar soluciones técnicas basadas en los DB, o
- b) Adoptar soluciones alternativas, siempre que se justifique documentalmente que se cumple con las exigencias básicas del CTE.

Igualmente, los productos, equipos y sistemas innovadores *se considerarán conformes si demuestran el cumplimiento de las exigencias básicas mediante una evaluación técnica favorable de su idoneidad para el uso previsto, concedida por entidades autorizadas para ello.*

Las condiciones de carácter general que deben cumplir estos tratamientos para adecuarse al cumplimiento de la normativa (CTE-DB-HS4) son:

- El agua debe cumplir con la normativa de agua de consumo humano en toda la instalación.
- Los materiales deben cumplir con los requisitos establecidos o que se establezcan para materiales en contacto con el agua de consumo humano.
- La instalación interior dispondrá de sistema antirretorno previo al equipo de tratamiento.
- Estarán ubicados en locales adecuados, excepto en viviendas aisladas y adosadas, en los que su ubicación no está regulada.

En Canarias la legislación de aplicación está contenida en el *Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios*, Reglamento que se aplica a las instalaciones interiores tal y



como se definen en los Documentos Básicos HS4 del Código Técnico de la Edificación, por lo que la documentación de la que tiene que disponer el responsable de la instalación interior es:

- Certificado de instalación (FON\_CI) en el que se haga referencia a los sistemas de tratamiento instalados, emitido por una empresa instaladora de instalaciones interiores de suministro de agua.

En el caso de instalaciones nuevas, en el documento de Resumen Técnico (FON\_RT) de la instalación de suministro se hará constar la información acerca del sistema de tratamiento. Se recomienda que, dentro de las pruebas previas a la puesta en funcionamiento de instalaciones interiores de nueva construcción, en la documentación correspondiente (verificación de cumplimiento, proyecto o memoria técnica, certificado) se incluyan análisis de comprobación de la adecuación del aparato de tratamiento a la calidad del agua de entrada y de salida del tratamiento, según el objetivo perseguido con su instalación. Igualmente se comprobará el mantenimiento de la aptitud del agua en toda la instalación interior (cumplimiento del anexo I del Real Decreto 140/2003).

En las instalaciones existentes también se realizarán los análisis y pruebas necesarios para verificar la adecuación del aparato de tratamiento a la calidad del agua de entrada.

### **3. Aparatos de tratamiento instalados en el grifo en edificios que desarrollen actividad pública o comercial.**

Los responsables de estas instalaciones estarán en posesión de la certificación de cumplimiento de la norma 149101:2015, Equipo de acondicionamiento de aguas en el interior de los edificios. Criterios básicos de aptitud de equipos y componentes utilizados en el tratamiento del Agua de Consumo Humano en el interior de edificios.

#### **• Aparatos de tratamiento instalados a la entrada de la instalación interior o en el grifo de viviendas particulares.**

- La responsabilidad de la instalación de aparatos de tratamiento de agua en viviendas particulares es responsabilidad del propietario del inmueble.
- En el caso de que la vivienda fuese elegida como punto de toma de muestras para la realización del análisis de control en grifo del consumidor, que se incorporará al Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), la muestra se tomará de agua procedente de la red de distribución no del equipo de tratamiento instalado.
- Recomendaciones:
  - ✓ Instalar aparatos de tratamiento que cumplan con los requisitos de comercialización, instalación y uso indicados en los apartados anteriores.
  - ✓ Realizar las operaciones de mantenimiento y la reposición de filtros y otros elementos necesarios, con la periodicidad adecuada, que variará en función de la calidad del agua suministrada a la vivienda.
  - ✓ Solicitar del gestor responsable de la red de distribución que suministre a la vivienda, copia de los resultados de los cuatro (4) últimos análisis realizados que incluirán al menos un análisis completo y un análisis de control.